

Boletín Informativo

Sesión Pública del 16 de Octubre de 2018

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), dictó sentencia a seis Procedimientos Especiales Sancionadores, durante la sesión pública de resolución celebrada este día.

El Procedimiento **TEEG-PES-18/2018**, lo promovió María Eugenia García Oliveros, representante del Partido Acción Nacional (PAN) en contra Benito Juárez Arvizu, candidato a Presidente Municipal de Apaseo el Grande, por la coalición “Juntos Haremos Historia”, por presuntos hechos que constituyen una infracción a la normatividad electoral, en particular, colocar propaganda en bastidores en postes de alumbrado público.

Del análisis efectuado por la Magistrada y los Magistrados, se ordenó la reposición del procedimiento, ya que la colocación de la propaganda político electoral, no solo podría ser atribuible directamente al denunciado, o a los militantes de los partidos políticos que integran a la coalición, sino también a la misma; es decir, la autoridad electoral debió integrar también el procedimiento sancionador en contra de la coalición que postuló al candidato, a fin de privilegiar la garantía de audiencia y defensa de quienes, tentativamente, pudiesen ser sancionados, emplazándolos y llamándolos a juicio, aun y cuando no hayan sido mencionados expresamente por el denunciante.

El Procedimiento **TEEG-PES-21/2018**, lo presentó Alexis Isaís Landeros, representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en contra de Luis Ernesto Ramírez Rodríguez como Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, sobre presuntos hechos relativos a la coacción del voto.

La Magistrada y los Magistrados declararon infundada la queja e inexistente la violación atribuida al denunciado, en virtud de que las pruebas que obran en el expediente son insuficientes para demostrar que Luis Ernesto Ramírez Rodríguez, coaccionó a María Guadalupe Vera Ramírez para que votara por la entonces candidata a Presidenta Municipal de Romita postulada por el PAN, por lo que no logró estimar que se haya transgredido la ley electoral local.



El Procedimiento **TEEG-PES-19/2018**, lo interpuso el partido político MORENA en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD); también de Jesús Gerardo Silva Campos, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato por dicho partido político; y de, Claudia Silva Campos, Yazmín Romero Corral y Jorge Ramírez González, al señalar que acudieron a la Comunidad de San Francisco de la Piedad,



conocida como La Codorniz, en esa municipalidad, y se entrevistaron con los habitantes de la misma para realizar proselitismo político y solicitud del voto en favor del referido candidato, ello en días de veda electoral, es decir, un día antes de la elección.

La Magistrada y los Magistrados resolvieron declarar la inexistencia de la violación atribuida a los denunciados, pues no se logró acreditar que su presencia en el sitio referido, haya implicado proselitismo político o solicitud del voto en favor de Jesús Gerardo Silva Campos, pues el reconocimiento de los denunciados no abarca esa circunstancia; por el contrario, niegan que ello haya ocurrido. Además, de los videos aportados por el denunciante, no se logró advertir momento alguno en que los denunciados estén solicitando el voto o alguna otra acción que haya implicado proselitismo político.



El Procedimiento **TEEG-PES-22/2018**, lo promovió el PAN en contra del PRD y Hugo Estefanía Monroy, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cortazar, Guanajuato por dicho partido político, por estimar que este último realizó propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales, lo cual está prohibido y, a su juicio, contravino la ley.

Del estudio efectuado por el que quedó acreditada la existencia de dos videos subidos al perfil de Facebook de dicho candidato, por los que hace referencia a algunas obras de pavimentación que se consiguieron con recursos ejercidos durante su gestión, ya que venía fungiendo como presidente municipal en el periodo 2015 – 2018 y pretendía su elección consecutiva.

Sin embargo, se estimó que la información generada y publicada en los términos citados no constituyó propaganda gubernamental, pues el candidato denunciado emitió los mensajes en calidad de candidato y no como funcionario público o proveniente de la instancia gubernamental; además, el que se aproveche de los logros de su gobierno no le está vedado, pues el uso y difusión de los programas de gobierno con fines electorales, está prohibido únicamente para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, no así para quienes ostentan una candidatura o para los partidos políticos participantes en la contienda comicial.

Por tanto, el Pleno del Tribunal declaró la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.

El Procedimiento **TEEG-PES-25/2018**, lo presentó el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en contra del PAN; así como de Juan Antonio Guevara Balandrán, Director de Desarrollo Rural en el Ayuntamiento de Silao, Guanajuato; y de Raúl Cuéllar Martínez,



delegado de la comunidad de San Dieguillo de dicho municipio, al considerar que tales personas entregaron despensas a los pobladores de la referida comunidad, utilizando un vehículo del municipio, todo para favorecer al PAN, además de haber portado una bandera con logotipo del referido instituto político en el vehículo oficial.

La Magistrada y los Magistrados consideraron que no se lograron acreditar los hechos, toda vez que las pruebas ofrecidas por los denunciantes no se logró apreciar realmente que se hayan entregado las despensas referidas o que se haya portado la propaganda en favor de Acción Nacional, menos aún que se haya utilizado el vehículo oficial para tal efecto, ni que las imágenes de las personas que aparecen en los videos correspondan a los denunciados; por lo tanto, el Pleno de este organismo jurisdiccional electoral declaró la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.

El Procedimiento **TEEG-PES-31/2018**, lo interpuso Jorge Luís Becerra Guerrero, por su propio derecho, en contra de Eduardo Maldonado García y/o Lalo Maldonado, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato; del PVEM y de Margarito Bárcenas Muñiz, en su carácter de Delegado Municipal de la comunidad La Obra en esa localidad, por hechos que estimó contrarios a la normativa electoral, consistentes en que el candidato en cuestión, realizó propaganda electoral que implicó la entrega de dinero para ampliar un camino vecinal, en beneficio de los habitantes de la comunidad en cita.

Para la Magistrada y los Magistrados, quedó acreditada la existencia del mitin llevado a cabo por el candidato denunciado en la comunidad señalada, en donde resaltó los apoyos que había recibido durante la gestión municipal que estaba por concluir y de la que el candidato formó parte como regidor; se concluyó que el contenido del discurso no se tradujo en una entrega de material con propaganda política o electoral, en el que se haya ofrecido o entregado algún beneficio en efectivo, como lo prohíbe la ley electoral local, pues más bien, atendiendo al contexto y contenido conjunto del discurso, el haber ofrecido una gestión para conseguir apoyo económico para reparar el camino de la comunidad, se consideró como una promesa de campaña, máxime que para realizar dicha gestión el candidato, no lo condicionó a cambio del voto a su favor.



En consecuencia, se declaró la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.